

ya desarrollada en uno de los dos países o si en el desarrollo del trabajo hubiese que utilizar patentes registradas en uno de los países antes del comienzo del proyecto conjunto, el país interesado lo hará constar en los protocolos correspondientes.

ARTICULO 9

1. Las Partes se comprometen, dentro de sus disponibilidades, a facilitar sus instalaciones científicas y técnicas para la realización de los programas objeto de la cooperación establecida en el presente Acuerdo complementario.

2. Las condiciones para el uso de dichas instalaciones deberán ser acordadas, en cada caso particular, por los organismos de aplicación.

ARTICULO 10

1. Las Partes garantizan que:

a) Los materiales o equipos obtenidos, suministrados o intercambiados como consecuencia de la aplicación de este Acuerdo solamente se utilizarán para promover o desarrollar usos pacíficos de la energía atómica.

b) Los materiales o equipos a que se refiere el párrafo anterior no se transferirán a personas u organismos, sin el acuerdo escrito de ambas Partes.

2. Las salvaguardias requeridas como consecuencia de la aplicación de este Acuerdo serán las aplicables en cada país según su legislación y sus compromisos internacionales.

ARTICULO 11

1. Las Partes serán responsables de los daños causados por personal bajo su dependencia o por materiales, productos y equipos que usen o tengan a su cuidado, con arreglo a la legislación aplicable.

2. La obligación de una Parte de indemnizar los daños producidos por su personal al de la otra Parte estará limitada a la cuantía prevista como indemnización máxima por la legislación del país en donde se cause el daño.

3. La acción de responsabilidad civil deberá entablarse ante los Tribunales del país donde ocurrió el hecho o ante el domicilio del responsable. En cuanto a la Ley aplicable, regirán los principios generales de Derecho Internacional Privado, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos precedentes.

4. La responsabilidad por daños nucleares incumbe exclusivamente al país receptor en cuyas instalaciones ocurrió el hecho.

ARTICULO 12

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes de ambos Gobiernos.

2. Permanecerá en vigor durante un periodo de cinco años, y, a partir de entonces, se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de dos años, a menos que sea denunciado por una de las Partes con seis meses de antelación al final de la expiración de un periodo.

3. En el caso de denuncia del presente Acuerdo, los proyectos derivados del mismo permanecerán en vigor hasta su terminación, salvo decisión en contrario de ambas Partes.

4. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutua conformidad de las Partes.

Hecho en la ciudad de México, a los 18 días del mes de noviembre de 1978, en dos ejemplares originales, igualmente válidos.

Por el Gobierno del Reino de España,

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

Doctor Marcelino Oreja,

Licenciado Santiago Roel,

Ministro de Asuntos Exteriores

Secretario de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el día 18 de noviembre de 1978, fecha de su firma, de conformidad con su artículo 12.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

7905

ORDEN de 16 de marzo de 1979 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de diciembre de 1978, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de diciembre de 1978, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1979, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Provincias	Mano de obra — Diciembre 1978	Provincias	Mano de obra — Diciembre 1978
Alava	816	Logroño	1.068
Albacete	870	Lugo	1.132
Alicante	1.120	Madrid	902
Almería	1.249	Málaga	760
Ávila	1.097	Murcia	1.292
Badajoz	980	Navarra	928
Baleares	759	Orense	1.120
Barcelona	1.142	Oviedo	1.225
Burgos	855	Palencia	1.047
Cáceres	1.134	Palmas, Las	961
Cádiz	1.006	Pontevedra	1.185
Castellón	893	Salamanca	1.140
Ciudad Real	1.255	Santa Cruz Tenerife	802
Córdoba	1.231	Santander	942
Coruña, La	1.044	Segovia	1.018
Cuenca	1.016	Sevilla	1.102
Gerona	809	Soria	983
Granada	1.028	Tarragona	809
Guadalajara	823	Teruel	922
Guipúzcoa	1.005	Toledo	956
Huelva	1.236	Valencia	965
Huesca	823	Valladolid	968
Jaén	1.013	Vizcaya	1.375
León	1.303	Zamora	1.207
Lérida	700	Zaragoza	1.124

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

	Península e islas Baleares Islas Canarias	
	Diciembre 1978	Diciembre 1978
Cemento	308,3	290,4
Cerámica	393,8	461,9
Madera	440,4	395,4
Acero	282,6	403,2
Energía	296,6	402,7
Cobre	240,0	—
Aluminio	271,5	—
Ligantes	353,8	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1979.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7906

ORDEN de 12 de marzo de 1979 por la que se estructuran determinados Servicios del Canal Imperial de Aragón y se establecen sus funciones.

Ilustrísimos señores:

La Junta Administrativa del Canal Imperial de Aragón se creó por Decreto de 10 de mayo de 1873, como Entidad encargada de la explotación, conservación y terminación de sus obras, dando autonomía administrativa a una obra pública construida y puesta en servicio a finales del siglo XVIII, que venía regíendose por un Reglamento aprobado por Decreto de Su Alteza el Regente del Reino de 30 de octubre de 1869, y fue reorganizada por Decreto de 22 de julio de 1953 del Ministerio de Obras Públicas.

En los últimos años se han multiplicado las actividades del Canal Imperial de Aragón en todos los aspectos: Por tratarse de una obra con cerca de doscientos años de vida, se han patentizado los efectos destructivos del tiempo, obligando a intensificar los trabajos de conservación y reparación del cauce y de sus instalaciones. Sintiendo la necesidad de moderniza-